

**INSTRUCCIÓN Nº 9/2019, DE 24 DE OCTUBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE OSAKIDETZA, DE ABONO DE LOS ATRASOS DE CARRERA PROFESIONAL DE LAS CONVOCATORIAS DEL AÑO 2011**

Osakidetza debe proceder a la ejecución de la Sentencia 225/2018, de 9 de mayo de 2018, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, dictada en el recurso de apelación contra la sentencia dictada el 26 de septiembre de 2017 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Vitoria-Gasteiz. En virtud de la misma, el ente público debe abonar a un colectivo de más de 10.000 personas trabajadoras los atrasos de carrera profesional que se les debieron haber abonado en virtud de las convocatorias de desarrollo profesional del año 2011.

La citada sentencia nº 225/2018 fue recurrida en casación ante el Tribunal Supremo y en casación autonómica ante el mismo Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Con posterioridad, el Tribunal Supremo inadmitió el recurso de casación y Osakidetza desistió del recurso de casación autonómico.

En el año 2019 ya se están abonando los importes por la carrera profesional, dado que en la nómina de abril de 2019 se procedió al pago de la carrera profesional derivada de las convocatorias de 2011 con efectos desde enero de 2019. Desde entonces se ha continuado abonando el complemento correspondiente con carácter mensual y regular en los conceptos de nómina correspondientes, por lo que la presente instrucción no afecta al abono de la carrera que ya se viene produciendo desde el año 2019, sino a los atrasos de la carrera profesional devengados y comprendidos hasta el 31 de diciembre de 2018.

Para establecer cuestiones técnicas y procedimentales que sean aclaratorias sobre el abono de la carrera profesional en virtud de lo anterior, en el ámbito de Osakidetza se dicta la siguiente

**INSTRUCCIÓN:****1.- Ámbito de aplicación**

La presente instrucción es de aplicación al personal al que le ha sido asignado nivel de desarrollo profesional, tras la resolución de las convocatorias del año 2011, y que se relacione en los anexos a las Resoluciones de la Dirección General de Osakidetza publicadas en el Boletín Oficial del País Vasco nº 241, de 17 de diciembre de 2018, que a continuación se señalan:

- Resolución 1250/2018, de 30 de noviembre, por la que se resuelven las solicitudes de reconocimiento del nivel de desarrollo profesional de los/las profesionales sanitarios del grupo profesional A1 Facultativo Médico Técnico.

- Resolución 1251/2018, de 30 de noviembre, por la que se resuelven las solicitudes de reconocimiento del nivel de desarrollo profesional de los/las profesionales sanitarios del grupo profesional B1 Diplomados/as Sanitarios/as.
- Resolución 1252/2018, de 30 de noviembre, por la que se resuelven las solicitudes de reconocimiento del nivel de desarrollo profesional de los/las profesionales de los grupos profesionales de personal no sanitario y sanitario de formación profesional de grado superior y medio.
- Resolución 1253/2018, de 30 de noviembre, por la que se resuelven las solicitudes de reconocimiento del nivel de desarrollo profesional de los/las profesionales participantes en la convocatoria extraordinaria publicada por Resolución 1931/2011, de 29 de diciembre.

## **2.- Mes de abono**

El abono de los atrasos de carrera profesional se producirá en el mes de octubre de 2019, salvo en aquellos casos en los que, habiéndose intentado su abono por Osakidetza en dicho mes, sean devueltas las cantidades por las entidades bancarias por no haberse podido realizar el pago.

## **3.- Cantidades y período de abono**

Los importes a satisfacer serán las diferencias de carrera profesional dejadas de obtener por los niveles asignados en las convocatorias de 2011 más los intereses legales, cuyo cálculo se realizará en la forma prevista en el apartado 7 de la presente instrucción.

Las cantidades que se abonan son los atrasos de carrera profesional devengados entre el 01/01/2012 y el 31/12/2018, a excepción de un colectivo de personas empleadas a quienes se les abonarán los atrasos devengados entre el 01/07/2012 y el 31/12/2018. Dicho colectivo es el personal no sanitario que accedió al nivel 4 conforme a la Resolución 1930/2011, de 29 de diciembre, del Director General de Osakidetza, y que presentó la solicitud para obtener dicho nivel en el período comprendido entre el 21/05/2012 y el 08/06/2012.

## **4.-Forma de pago y cuenta bancaria**

El pago de los atrasos de carrera profesional y de los intereses se realizará de oficio en octubre de 2019 para todo el personal de Osakidetza que esté en activo y sea personal afectado por la ejecución de la sentencia, junto con las retribuciones del indicado mes de octubre.

A quienes se debe abonar la carrera profesional pero en la actualidad no están en activo en Osakidetza por múltiples causas (jubilaciones, incapacidades permanentes, etc...) también se les abonará de oficio en la última cuenta bancaria que dichas personas tuvieran registrada en Osakidetza.

### **5.- Organizaciones de servicios encargadas del pago**

Las organizaciones de servicios que se encargarán del pago serán aquéllas en las que cada persona empleada esté en activo en octubre de 2019. De no estar en activo en dicho momento, el pago se realizará de oficio por Osakidetza, siendo encargada del pago la última organización de servicios en la que hubiera estado en activo la persona empleada.

### **6.- Intentos de abono fallidos**

Las organizaciones de servicios a las que les sean devueltos los importes de atrasos de la carrera profesional se pondrán en contacto con las personas empleadas que tuvieran derecho al cobro, para avisarles de dicha circunstancia y proceder al abono efectivo, todo ello si resulta posible de acuerdo con la información que consta en Osakidetza. A tal efecto, las organizaciones de servicios se registrarán por lo establecido en los apartados 12 y 13 de la presente instrucción, facilitarán la solicitud que se acompaña como anexo a la misma y verificarán que se cumplan los requisitos exigidos en los citados apartados para proceder al abono.

### **7.- Cálculo de nómina**

El sistema informático calculará internamente los atrasos y se abonará la diferencia en un único concepto retributivo de atrasos (ATR), que se denominará “*S. Carrera Prof.*”, indicándose a continuación el Grupo/Nivel y constará en el infotipo 8 del Sistema de gestión – SAP, con una validez desde el 01/01/2012 o 01/07/2012, en su caso, hasta el 31/12/2018.

Se generarán tantos conceptos de nómina como niveles (1, 2, 3, 4) y grupos de colectivos de personal (A1, A2, B1, B2, C1, C2, C3, D1, D2, D3, E) estén afectados por la sentencia.

Así mismo, se abonarán los intereses legales generados desde el mes de mayo de 2018, fecha de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco dictada en esta materia, hasta el mes de octubre de 2019, en el que se hará efectivo el pago.

El interés legal, que es del 3%, se aplica sobre el importe total contenido en el concepto de nómina citado anteriormente.

Los intereses van a figurar en nómina mediante otro concepto específico para ello, que se denominará “*Interés sentencia*”.

### **8.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las cantidades a abonar como principal (sin incluir los intereses) serán consideradas como rendimientos de trabajo del año 2019 y se integrarán en dicho ejercicio al 50% de su importe, como han indicado el Órgano de Control Tributario de Euskadi y las Haciendas Forales.

Según han indicado dichos organismos, los intereses no serán considerados rendimientos de trabajo y por ello no tendrán retención por parte de Osakidetza, aunque se comunicarán a las respectivas Haciendas Forales, las cuales consideran que se trata de incrementos patrimoniales de las personas empleadas a los efectos del impuesto señalado.

#### **9.- Cotizaciones y nuevas bases de cotización**

Osakidetza ingresará las cotizaciones sociales, mes a mes, de todo el período correspondiente desde 2012 hasta el 31/12/2018. De las retribuciones a abonar se deducirán las cuotas de cotizaciones sociales que sean a cargo de la persona empleada.

Se modificarán las bases de cotización de todo el período indicado de las personas afectadas por la sentencia. Se incrementan dichas bases conforme a las nuevas retribuciones, excepto que las bases de cotización ya hubieran alcanzado, previamente al pago que se va a efectuar en el mes de octubre de 2019, los importes máximos establecidos legalmente. El incremento de dichas bases puede afectar al pago de prestaciones y pensiones, como se expone en el siguiente apartado.

#### **10.- Prestaciones y pensiones**

El personal al que se abonen los atrasos de carrera profesional que haya causado alguna prestación o pensión entre los años 2012 a 2018 se verá afectado de la siguiente forma:

- En lo que respecta a las prestaciones de incapacidad temporal que las personas empleadas hayan ocasionado entre los años 2012 y 2018, ya sean comunes o de origen profesional, y que estuvieran en pago delegado, Osakidetza abonará directamente el importe de las diferencias de prestaciones, derivada del incremento de las bases de cotización, siempre que previamente dichas bases no estuvieran en límites máximos. Si se tratara de pago directo de la incapacidad temporal del INSS, lo que sucede en los supuestos de prórroga de enfermedad común o accidente no laboral una vez pasados los 365 días desde el inicio de la incapacidad temporal o cuando se inicia un expediente de incapacidad permanente, las personas afectadas podrán solicitar ante el INSS la revisión de sus prestaciones en el plazo de 3 meses desde la liquidación de las cotizaciones, siempre que previamente no estuvieran en bases máximas de cotización.
- En relación a las prestaciones de maternidad y paternidad del INSS causadas en el intervalo de años citado, que abona dicha entidad, así como a las pensiones de incapacidad permanente y de jubilación también abonadas por el INSS originadas en el citado período, las personas afectadas podrán solicitar ante el INSS la revisión de sus prestaciones o pensiones resultantes de las nuevas bases de cotización, en el plazo de 3 meses desde la liquidación de las cotizaciones, siempre que previamente no estuvieran en bases máximas de cotización.
- En los supuestos de accidentes de trabajo que estuvieran en pago directo de Mutua (casos de prórroga una vez pasados los 365 días desde el inicio del accidente de trabajo, o supuestos de inicio de expediente de incapacidad permanente derivado del accidente), así como en los de riesgo durante el embarazo, cuya prestación también abona Mutua, será dicha mutua, según ha indicado a Osakidetza, la que se pondrá en contacto directamente con las personas afectadas

para la revisión de las prestaciones abonadas, derivada del incremento de las bases de cotización, siempre que previamente las personas empleadas no tuvieran bases máximas. Ello no impide que sean las propias personas afectadas las que acudan directamente a Mutua a solicitar la revisión de dichas prestaciones en el plazo de 3 meses desde la liquidación de las cotizaciones.

- En los casos de prestaciones que hubiera abonado MUFACE a las personas empleadas, ya sea por incapacidad temporal superior a 90 días o por riesgo durante el embarazo superior a 3 meses, MUFACE abonará directamente el importe de las diferencias dejadas de percibir por dichas prestaciones, tal y como se ha comunicado a Osakidetza desde dicha entidad. Para ello, Osakidetza remitirá a MUFACE los nuevos certificados de retribuciones del personal afectado en el período de que se trate, para que se revisen las prestaciones que fueron abonadas a dicho personal por la citada mutualidad.

- Las pensiones de quienes estaban en MUFACE y que accedieron a su pensión a través del Régimen de Clases Pasivas no se ven afectadas por el pago de los atrasos de carrera profesional, dado que la pensión fijada se calculó en base a haberes reguladores, según grupo o subgrupo de clasificación de los/as funcionarios/as, que no cambian por el abono de los atrasos de carrera profesional.

### **11.- Aportaciones a Itzarri**

Teniendo en cuenta que el período que se abona comprende desde 2012 hasta 2018, debe considerarse que la aportación institucional de Osakidetza al sistema de previsión social Itzarri ha estado suspendida desde enero de 2012 hasta diciembre de 2017. Desde enero de 2018 hasta octubre de 2018 Osakidetza ha aportado a Itzarri por cada persona empleada el 0,5% del importe de sus retribuciones brutas. Desde noviembre de 2018 hasta diciembre de 2018 la aportación institucional de Osakidetza a Itzarri por cada persona empleada ha sido el 1% de sus retribuciones brutas. Todo ello conlleva el aumento de las cantidades aportadas a Itzarri en el año 2018, derivado del importe mayor de retribuciones que comporta el pago de los atrasos de carrera profesional.

Si se hubieran realizado aportaciones voluntarias de la persona empleada a Itzarri en el período de los años 2012 a 2018, los importes de las mismas serán aumentados, al haberse incrementado las retribuciones totales sobre las cuales se calculaban.

### **12.- Modelo de solicitud**

El personal que no hubiera percibido el importe de la carrera profesional el 31 de octubre de 2019 deberá presentar en la última organización de servicios de Osakidetza en la que trabajó, o en la que esté en activo en la actualidad, la solicitud que se acompaña como Anexo I a la presente instrucción, que requiere la validación correspondiente por la entidad financiera.

### **13.- Personal empleado fallecido y personas herederas**

En el caso del personal empleado fallecido que no tuviera activa ya la última cuenta bancaria registrada en Osakidetza, el pago del importe se realizará a las personas herederas, previa validación de su número de cuenta por la entidad bancaria. Dichas personas herederas tendrán que presentar los siguientes documentos en la última organización de servicios en la que trabajó la persona fallecida:

-Modelo de solicitud que se acompaña a la presente instrucción, con datos de persona/s heredera/s, y debidamente validado por la entidad bancaria, junto con copia compulsada del DNI de cada persona heredera. En el caso de que se trate de varias personas herederas, se presentará además un documento firmado por todas ellas en el que indicarán su voluntad de que se realice el abono en la domiciliación bancaria que indiquen en la solicitud que presenten, debidamente validada por la entidad bancaria.

-Si existiera testamento: Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad sobre la existencia del título hereditario y copia compulsada del testamento

-Si no existiera testamento: Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad sobre la inexistencia del título hereditario y copia compulsada del acta de declaración de herederos/as

Como se ha indicado en el apartado 6 de la presente instrucción, la organización de servicios correspondiente verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos supuestos de personas herederas para efectuar el abono que resulte.

### **14.- Importes de carrera profesional**

A la presente instrucción se acompaña como Anexo II un cuadro de las retribuciones brutas de carrera profesional correspondientes al período de años comprendido entre 2012 y 2018.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de octubre de 2019

Fdo.: **JUAN LUIS DIEGO CASALS**

**DIRECTOR GENERAL DE OSAKIDETZA**

**ANEXO I: SOLICITUD A OSAKIDETZA DE ABONO DE ATRASOS DE CARRERA PROFESIONAL**

**NOTA:** Esta solicitud se presentará únicamente por personas a quienes a fecha 31/10/2019 no se les han abonado los importes de carrera profesional originados por la Sentencia 225/2018, de 9 de mayo de 2018, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, o por herederos/as de personas empleadas y afectadas por dicha sentencia a quienes no se ha efectuado el abono a la citada fecha

**Datos de la persona empleada de Osakidetza (caso de no fallecidos/as)**

Nombre y apellidos:																			
DNI:																			
Dirección:																			
Teléfono										Email:									
Código país		Entidad			Sucursal					D.C.		Cuenta							
Validación de la entidad financiera:										Sello de la entidad financiera									

Fecha y firma de persona solicitante:

**En caso de ser herederos/as de persona empleada de Osakidetza que ha fallecido (\*):**

Nombre y apellidos de persona fallecida:																			
DNI de la persona fallecida:																			
Nombre y apellidos de herederos/as:																			
DNI de cada heredero/a:																			
Dirección de personas herederas:																			
Calle o plaza:					Número y piso:														
Código postal:					Localidad:														
Teléfono:					Email:														

Domiciliación bancaria de persona/s heredera/s (Código IBAN):

Código país		Entidad			Sucursal					D.C.		Cuenta							
Validación de la entidad financiera:										Sello de la entidad financiera									

Fecha y firma de persona/s heredera/s:

**(\*) En este caso de persona/s heredera/s se adjuntará la documentación requerida en la instrucción**

**ANEXO II - COMPLEMENTO CARRERA PROFESIONAL - IMPORTES BRUTOS / AÑO**

NIVEL	AÑOS 2012 - 2013 - 2014 - 2015				AÑO 2016				AÑO 2017				AÑO 2018 1 <sup>ER</sup> SEMESTRE				AÑO 2018 2 <sup>º</sup> SEMESTRE			
	Importe Año	Importe Mes	Importe Año	Importe Mes	Importe Año	Importe Mes	Importe Año	Importe Mes	Importe Año	Importe Mes	Importe Año	Importe Mes	Importe Año	Importe Mes	Importe Año	Importe Mes	Importe Año	Importe Mes		
PERSONAL FACULTATIVO GR. PROF. A1	3.116,95	259,75	3.148,12	262,34	3.179,61	264,97	3.227,30	268,94	3.235,25	269,60	3.116,95	259,75	3.148,12	262,34	3.179,61	264,97	3.227,30	268,94	3.235,25	269,60
	6.233,91	519,49	6.296,25	524,69	6.359,21	529,93	6.454,60	537,88	6.470,50	539,21	6.233,91	519,49	6.296,25	524,69	6.359,21	529,93	6.454,60	537,88	6.470,50	539,21
	8.311,88	692,66	8.395,00	699,58	8.478,95	706,58	8.606,13	717,18	8.627,33	718,94	8.311,88	692,66	8.395,00	699,58	8.478,95	706,58	8.606,13	717,18	8.627,33	718,94
	11.428,83	952,40	11.543,12	961,93	11.658,55	971,55	11.833,43	986,12	11.862,58	988,55	11.428,83	952,40	11.543,12	961,93	11.658,55	971,55	11.833,43	986,12	11.862,58	988,55
PERSONAL GR. PROF. A2	2.263,24	188,60	2.285,87	190,49	2.308,73	192,39	2.343,36	195,28	2.349,13	195,76	2.263,24	188,60	2.285,87	190,49	2.308,73	192,39	2.343,36	195,28	2.349,13	195,76
	4.529,86	377,49	4.575,16	381,26	4.620,91	385,08	4.690,22	390,85	4.701,77	391,81	4.529,86	377,49	4.575,16	381,26	4.620,91	385,08	4.690,22	390,85	4.701,77	391,81
	6.043,19	503,60	6.103,62	508,63	6.164,66	513,72	6.257,13	521,43	6.272,54	522,71	6.043,19	503,60	6.103,62	508,63	6.164,66	513,72	6.257,13	521,43	6.272,54	522,71
	8.303,05	691,92	8.386,08	698,84	8.469,94	705,83	8.596,99	716,42	8.618,16	718,18	8.303,05	691,92	8.386,08	698,84	8.469,94	705,83	8.596,99	716,42	8.618,16	718,18
PERSONAL DIPLOMADO	1.976,49	164,71	1.996,25	166,35	2.016,21	168,02	2.046,46	170,54	2.051,50	170,96	1.976,49	164,71	1.996,25	166,35	2.016,21	168,02	2.046,46	170,54	2.051,50	170,96
	3.955,92	329,66	3.995,48	332,96	4.035,44	336,29	4.095,97	341,33	4.106,06	342,17	3.955,92	329,66	3.995,48	332,96	4.035,44	336,29	4.095,97	341,33	4.106,06	342,17
	5.277,51	439,79	5.330,29	444,19	5.383,59	448,63	5.464,34	455,36	5.477,80	456,48	5.277,51	439,79	5.330,29	444,19	5.383,59	448,63	5.464,34	455,36	5.477,80	456,48
	7.251,05	604,25	7.323,56	610,30	7.396,79	616,40	7.507,75	625,65	7.526,24	627,19	7.251,05	604,25	7.323,56	610,30	7.396,79	616,40	7.507,75	625,65	7.526,24	627,19
PERSONAL GR. PROF. B2	1.817,45	151,45	1.835,62	152,97	1.853,98	154,50	1.881,79	156,82	1.886,42	157,20	1.817,45	151,45	1.835,62	152,97	1.853,98	154,50	1.881,79	156,82	1.886,42	157,20
	3.637,61	303,13	3.673,98	306,17	3.710,72	309,23	3.766,38	313,87	3.775,66	314,64	3.637,61	303,13	3.673,98	306,17	3.710,72	309,23	3.766,38	313,87	3.775,66	314,64
	4.852,86	404,40	4.901,38	408,45	4.950,40	412,53	5.024,65	418,72	5.037,03	419,75	4.852,86	404,40	4.901,38	408,45	4.950,40	412,53	5.024,65	418,72	5.037,03	419,75
	6.667,59	555,63	6.734,27	561,19	6.801,61	566,80	6.903,63	575,30	6.920,64	576,72	6.667,59	555,63	6.734,27	561,19	6.801,61	566,80	6.903,63	575,30	6.920,64	576,72
PERSONAL GRUPO C	1.533,08	127,76	1.548,41	129,03	1.563,89	130,32	1.587,35	132,28	1.591,26	132,61	1.533,08	127,76	1.548,41	129,03	1.563,89	130,32	1.587,35	132,28	1.591,26	132,61
	3.068,45	255,70	3.099,13	258,26	3.130,12	260,84	3.177,07	264,76	3.184,90	265,41	3.068,45	255,70	3.099,13	258,26	3.130,12	260,84	3.177,07	264,76	3.184,90	265,41
	4.093,55	341,13	4.134,49	344,54	4.175,83	347,99	4.238,47	353,21	4.248,91	354,08	4.093,55	341,13	4.134,49	344,54	4.175,83	347,99	4.238,47	353,21	4.248,91	354,08
	5.624,34	468,70	5.680,59	473,38	5.737,39	478,12	5.823,45	485,29	5.837,80	486,48	5.624,34	468,70	5.680,59	473,38	5.737,39	478,12	5.823,45	485,29	5.837,80	486,48
PERSONAL GRUPO D	1.426,66	118,89	1.440,93	120,08	1.455,33	121,28	1.477,16	123,10	1.480,80	123,40	1.426,66	118,89	1.440,93	120,08	1.455,33	121,28	1.477,16	123,10	1.480,80	123,40
	2.855,45	237,95	2.884,00	240,33	2.912,84	242,74	2.956,53	246,38	2.963,82	246,98	2.855,45	237,95	2.884,00	240,33	2.912,84	242,74	2.956,53	246,38	2.963,82	246,98
	3.809,39	317,45	3.847,49	320,62	3.885,96	323,83	3.944,25	328,69	3.953,96	329,50	3.809,39	317,45	3.847,49	320,62	3.885,96	323,83	3.944,25	328,69	3.953,96	329,50
	5.233,92	436,16	5.286,26	440,52	5.339,12	444,93	5.419,21	451,60	5.432,56	452,71	5.233,92	436,16	5.286,26	440,52	5.339,12	444,93	5.419,21	451,60	5.432,56	452,71
PERSONAL GRUPO E	1.297,66	108,14	1.310,64	109,22	1.323,74	110,31	1.343,60	111,97	1.346,91	112,24	1.297,66	108,14	1.310,64	109,22	1.323,74	110,31	1.343,60	111,97	1.346,91	112,24
	2.597,26	216,44	2.623,23	218,60	2.649,46	220,79	2.689,21	224,10	2.695,83	224,65	2.597,26	216,44	2.623,23	218,60	2.649,46	220,79	2.689,21	224,10	2.695,83	224,65
	3.464,95	288,75	3.499,60	291,63	3.534,59	294,55	3.587,61	298,97	3.596,45	299,70	3.464,95	288,75	3.499,60	291,63	3.534,59	294,55	3.587,61	298,97	3.596,45	299,70
	4.760,67	396,72	4.808,28	400,69	4.856,36	404,70	4.929,21	410,77	4.941,35	411,78	4.760,67	396,72	4.808,28	400,69	4.856,36	404,70	4.929,21	410,77	4.941,35	411,78